



Número Único 110016000000201901241-00
Ubicación 1760
Condenado MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 22 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



74.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 1760 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2019-01241-00

Condenado: MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA

Cedula: 30.745.300

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA
D.C. "EL BUEN PASTOR"

RESUELVE: NO REPONE PROVIDENCIA

Bogotá, D. C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA en contra de la providencia de fecha 20 de abril de 2022.

SITUACION FACTICA

El 22 de julio de 2021, el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., condenó a la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA, a la pena principal de 66 meses de prisión y multa de 1661 S.M.L.M.V., y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO Y TRÁFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Art. 376 inciso 2 y 3, siendo negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA se encuentra privada de la libertad desde el 2 de octubre de 2018.

A la penada SANTACRUZ FONSECA le ha sido reconocida redención de pena en proporción a 21 días.

DEL AUTO IMPUGNADO

En auto de fecha 20 de abril de 2022, esta Sede Judicial dispuso NEGAR a la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA el subrogado de la libertad condicional, en atención a que no se contaba con la documentación señalada en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

DEL RECURSO PROPUESTO

La sentenciada en ejercicio del derecho material de defensa que le asiste, solicita se reponga la determinación de fecha 20 de abril de 2022, de conformidad con los siguientes argumentos:

"En razón a que me fue negada el subrogado de libertad condicional por falta de documentación que debe enviar la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C. — CPAMSMBOG, contemplada en el Artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, remití mi solicitud, toda vez que el mismo centro de reclusión

Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR"

había enviado a su Despacho el 12 de febrero de 2022, Resolución del Concepto Favorable y demás documentos contemplados en la Ley 906 de 2004.

Sin embargo y ante la decisión de su Despacho, solicite nuevamente la remisión de dichos documentos, con el objeto de sanar la dificultad que se presenta, aunque al día de hoy no me han informado nada, remito la copia de los documentos del mes de febrero de la presente anualidad, y con la seguridad que la Dirección de la Reclusión los va a enviar de nuevo"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia que el recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA no está llamado a la prosperidad, manteniendo este Despacho incólume la decisión del 20 de abril de 2022.

En la providencia recurrida se expuso de manera expresa la exigencia de la documentación señalada en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, como requisito necesario para el estudio de la concesión o no del subrogado de la libertad condicional en los siguientes términos:

"El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión"

De la revisión de las diligencias, se tiene que efectivamente en estas reposa la resolución favorable N° 069 de fecha 7 de enero de 2022, en la cual se conceptúa favorablemente a la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA para el estudio de la libertad condicional; sin embargo, esta resolución favorable solo puede ser tenida en cuenta para determinar el estado del tratamiento penitenciario al momento de su proferimiento, de manera que lo dispuesto en estas, no tienen un carácter permanente en el tiempo, permitiendo por ejemplo, que quien tuvo concepto desfavorable, posteriormente pueda alcanzar uno positivo, o viceversa, quien fuera conceptuado positivamente, demuestre un retroceso en el tratamiento penitenciario, al punto de hacer improcedente el otorgamiento del subrogado penal.

Así las cosas, una resolución favorable otorgada con anterioridad a la determinación que negó el subrogado deprecado, no da cuenta del estado actual del tratamiento penitenciario, así como de la pertinencia de conceder el subrogado de la libertad condicional, y es solo con el proferimiento de una resolución favorable actualizada que se puede establecer si en el



Número Interno: 1760 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2019-01241-00
Condenado: MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA
Cedula: 30.745.300
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RESUELVE: NO REPONE PROVIDENCIA

Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR"

momento del estudio del subrogado, el tratamiento penitenciario ha surtido los efectos esperados, al punto de prescindir de la ejecución de lo que resta de la pena.

En consecuencia, de lo anterior, se mantendrá incólume la providencia de fecha 20 de abril de 2022.

OTRA DETERMINACION

Revisada la documentación allegada con el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 20 de abril de 2022, se encuentra el escrito mediante el cual la señora MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA, sustenta recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 5 de mayo de 2022; verificado el sistema de información SIGLO XXI, se tiene que no se ha realizado el trámite de traslado a las partes de este recurso, toda vez que solo se ha dio trámite al primer recurso reseñado.

Así las cosas, se dispone por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, se de trámite al recurso de apelación interpuesto el día 12 de mayo de 2022, en contra de la providencia de fecha 5 de mayo hog año.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 20 de abril de 2022 por el cual fue negado el subrogado de la libertad condicional a la sentenciada MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otra determinación"

TERCERO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio donde se encuentra la penada para los fines de consulta.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

6 de junio. 2022.
Platón Santacruz
30745300

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/06/2022 9:15 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Del presente auto me notifique el pasado 6 de junio de los cursantes.

Favor verificar



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/06/2022, a las 12:13 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

De: Claudia Milena Preciado Morales

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 3:44 p. m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 02/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 1760

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 1760 No Repone.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <1760 - MARTHA LUCIA SANTACRUZ FONSECA - NO REPONE.pdf>